



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

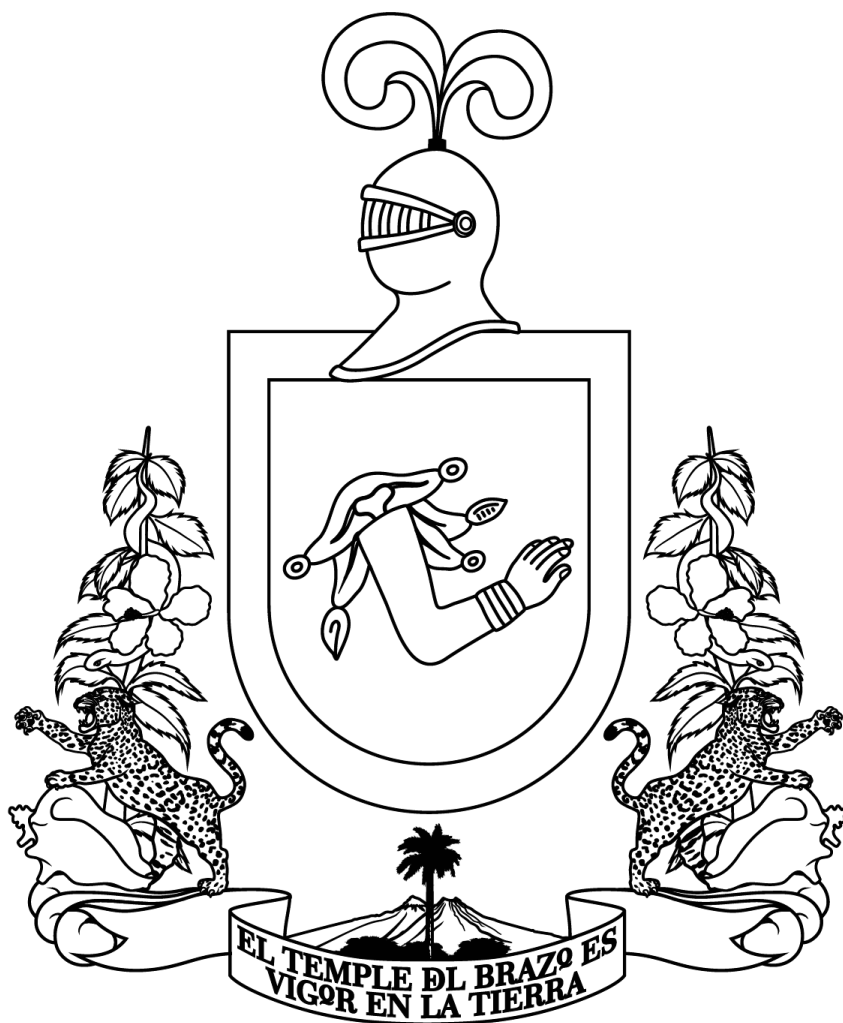
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 3

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

LUNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

111
12 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 193.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 193.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

La iniciativa materia de este dictamen fue presentada al Poder Legislativo del Estado de Colima el 27 de octubre del 2025 y en esa misma fecha, mediante oficio **DPL/690/2025**, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Justicia, Gobernación y Poderes, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, para su análisis y dictamen.

2. SESIONES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

2.1 El 23 de octubre del 2025, los integrantes de las Comisiones Legislativas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Justicia, Gobernación y Poderes llevaron a cabo una reunión de trabajo en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", para conocer el contenido y alcance de la iniciativa que nos ocupa, reunión a la que asistieron personal de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, de la Contraloría General del Estado y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

2.2 La Presidencia de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:30 horas del 04 de noviembre de 2025, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, en el apartado de Considerandos expone lo siguiente:

***" PRIMERO:** Que en virtud de que el pasado 20 de diciembre de 2024, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica; y por ende a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, publicadas mediante decreto núm. 153, en el Periódico Oficial del Estado, denominado "El Estado de Colima", de fecha 16 de agosto de 2025; circunstancias éstas, que generan mayores atribuciones y competencias para la Contraloría General del Estado. Por tal motivo, resulta necesario armonizar la presente Ley con las normativas citadas, a efecto de que se reconozca en la misma, las nuevas atribuciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales corresponden al órgano interno de control estatal.*

***SEGUNDO:** Que las modificaciones relativas a la simplificación orgánica que contempla la presente Ley, se encuentran contenidas en el eje número 5, de la agenda de trabajo del Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2021-2027, que refiere a la existencia de un gobierno honesto y transparente, que combata la corrupción e impunidad; precisando que [...] "El quehacer gubernamental debe estar a la vista y con la accesibilidad y*

sencillez necesaria, para que cualquier ciudadano o ciudadana pueda conocer qué hace el gobierno, en qué se gasta los recursos públicos.”[...], por tanto, propone como líneas de acción y estrategias, entre otras, las siguientes: **LÍNEAS DE ACCIÓN** 1. Establecer líneas transversales en todas las políticas públicas estatales, con acciones estructuradas y sistemáticas, para transparentar el debido uso y ejercicio de los recursos públicos y combatir la corrupción. 2. Fomentar la transparencia proactiva, con el acompañamiento de la vigilancia social y ciudadana, con la finalidad de incentivar la participación de la ciudadanía en la rendición de cuentas. 3. Generar certidumbre jurídica y aplicar todas las leyes y reglamentos, sin excepción alguna, considerándose de ser necesario, reformar la legislación que permite y alimenta la opacidad y la escasa transparencia favoreciendo la corrupción. De esta manera se considera que las reformas a la presente Ley contribuyen al cumplimiento de las señaladas líneas de acción, que, en este mismo Plan Estatal de Desarrollo y Eje descrito, se puntualizan.

TERCERO: Que, en otro de los ámbitos, en materia turística, el Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021–2027 identificó la carencia de espacios públicos destinados a fines culturales, deportivos, educativos, de innovación y gastronómicos, lo que representó una oportunidad para fortalecer la convivencia social y el desarrollo turístico sostenible de la entidad. En este contexto, el Gobierno del Estado ha impulsado acciones para recuperar y revitalizar espacios públicos con el propósito de dotarlos de actividades culturales, deportivas y sociales que propicien la construcción de comunidad, fomenten la paz social y fortalezcan la identidad colimense, integrando en estos espacios una nueva dinámica de interacción entre habitantes, visitantes y turistas.

En ese sentido, con el objeto de garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento de estos recintos, resulta necesario fortalecer las atribuciones de la Subsecretaría de Turismo, a fin de que pueda ejercer de manera formal las funciones relacionadas con la operación de los sitios de interés turístico estatales y de los parques turísticos, en coordinación con las autoridades competentes en materia ambiental y de desarrollo sustentable, asegurando su conservación, vocación turística y manejo responsable, en congruencia con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021–2027 y con las disposiciones de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Legislativas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Justicia, Gobernación y Poderes, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA FACULTAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY.

Conforme a los artículos 39 fracción II y 58, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 118, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima la Gobernadora del Estado de Colima tiene el derecho de presentar iniciativas ante el Poder Legislativo.

SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y PODERES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones I y II, 66 fracción I, y 67 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas relacionadas con reformas a leyes orgánicas y las que tienen por objeto la organización y estructura del Poder Ejecutivo.

TERCERO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de las Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la iniciativa que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, que, en comparación con la ley vigente, se propone lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 40. ... 1. ... 2. ... I. a la XIII. ... Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 40. ... 1. ... 2. ... I. a la XIII. ... XIII Bis. Operar los sitios de interés turístico estatales, muebles e inmuebles propiedad o en resguardo del gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las autoridades facultadas para su administración; XIII Ter. Operar los Parques Turísticos del Estado, en el ámbito de su vocación turística, en coordinación con el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y demás autoridades competentes, cuando se trate de espacios que incluyan áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, elementos de biodiversidad, ecosistemas o recursos naturales sujetos a protección conforme a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. La administración turística de estos recintos no podrá contravenir los planes de manejo, programas de conservación o declaratorias emitidas por la autoridad ambiental estatal; XIV. a la XXII. ... 3. ... 4. ...
Artículo 52. ... La Contraloría General es la dependencia con rango equivalente al de Secretaría, dotada de autonomía técnica y de gestión, responsable de la auditoría, fiscalización, evaluación y control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, competente para vigilar la actuación de los servidores públicos que la integran y promover las sanciones que correspondan por responsabilidad Administrativa; cuya organización, procedimientos y atribuciones serán las que determinen las leyes, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables. I. a la XVI. ... XVII.- Intervenir y coordinar el proceso de entrega-recepción a la conclusión del periodo constitucional del Poder Ejecutivo, así como en los casos de sustitución de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. XVIII. a la XXVI. ... Sin correlativo	Artículo 52. ... La Contraloría General es la dependencia con rango equivalente al de Secretaría, dotada de autonomía técnica y de gestión, responsable de la auditoría, fiscalización, evaluación y control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública el Estado, así como de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; competente para vigilar la actuación de las personas servidoras públicas que la integran y promover las sanciones que correspondan por responsabilidad Administrativa; cuya organización, procedimientos y atribuciones serán las que determinen las leyes, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables. ... I. a la XVI. ... XVII.- Normar, intervenir y coordinar el proceso de entrega-recepción a la conclusión del periodo constitucional del Poder Ejecutivo, así como en los casos de sustitución de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; XVIII. a la XXVI. ... XXVII. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones; XXVIII. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y

Sin correlativo	los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;
Sin correlativo	XXVIII. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;
XXVII. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.	XXIX. Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía; vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital y las de gobierno y datos abiertos de la Administración Pública Estatal y Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; y XXX. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De lo expuesto se advierte que, la iniciativa tiene un doble propósito, en primer término, es otorgarle atribuciones adicionales a la Contraloría General del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y en materia de emisión de normativa para el proceso de entrega-recepción a la conclusión del periodo de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública; el segundo propósito es fortalecer las atribuciones de la Subsecretaría de Turismo relacionada con la operación, administración y mantenimiento de los sitios de interés turístico estatales y de los parques turísticos, en coordinación con las autoridades competentes en materia ambiental y de desarrollo sustentable.

CUARTO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

1. La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto, en primer término, dotar a la Subsecretaría de Turismo de atribuciones para que operen sitios de interés turístico estatales y parques turísticos, en coordinación con las autoridades en materia ambiental y de desarrollo sustentable, asegurando su conservación, vocación turística y manejo responsable, en congruencia con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, lo que permitirá contar con espacios públicos destinados a fines culturales, deportivos, educativos, de innovación y gastronómicos, lo que habrá de propiciar una mayor convivencia social.

Dichas atribuciones son congruentes con el mandato del artículo 4, párrafo seis de la Constitución general establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado debe garantizar el respeto a ese derecho.

2. La iniciativa también tiene por objeto el armonizar, la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para que pueda tener vida administrativa las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, el cual implicó la extinción del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgando a las legislaturas de las entidades federativas un plazo de 90 días naturales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, armonicen la normativa local en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En cumplimiento a dicho plazo, este Poder Legislativo aprobó el Decreto No. 153, publicado el 16 de agosto del 2025 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", por las que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con lo que se dio inicio con la armonización legislativa en nuestro Estado, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la propuesta que se hace en la iniciativa en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales son:

"Artículo 6º.- ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

*Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución **determinará la competencia para conocer de los procedimientos** relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.*

...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, **así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

(...)

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, **definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**

En el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos relacionados con la iniciativa que se dictamina son:

“Artículo 5º

A. ...

B. ...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

III. ...

...

La ley establecerá mecanismos de acceso a la información pública y a los datos personales, así como procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades garantes siguientes:

a) Del Poder Ejecutivo, por conducto de la Contraloría General del Estado, por sí o a través del ente que se determine en la ley respectiva, quien también conocerá de los asuntos en materia de transparencia de los municipios de la entidad y las dependencias y entidades de la administración pública paramunicipal;

...

d) De cada uno de los órganos autónomos previstos en esta Constitución, a través de su órgano interno de control, por conducto del ente que determinen mediante la ley, reglamento o acuerdo correspondiente, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia de su competencia.

...

...

Artículo 126 ...

*I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por una representación del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; las personas titulares del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la **Contraloría General del Estado** en su carácter de órgano interno de control del Poder Ejecutivo; por el magistrado o la magistrada que presida el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;*

II. a la III. ..."

Asimismo, el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y la reforma al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública coinciden en mencionar que la autoridad responsable de proteger en el Estado la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales recaerá en la Contraloría del Estado, quien además conocerá de los asuntos en materia de transparencia de los municipios de la entidad y las dependencias y entidades de la administración pública paramunicipal.

Como se observa, la propuesta en análisis cuenta con **sustento constitucional y legal**, ya que deriva directamente de las reformas constitucionales a nivel federal y local, que trasladan la tutela del derecho de acceso a la información a la Contraloría o áreas homólogas de los poderes y órganos autónomos, garantizando así que la regulación secundaria sea congruente, jerárquicamente válida y conforme con el nuevo diseño institucional nacional en materia de datos personales.

En ese sentido, estas Comisiones Legislativas consideran el presente proyecto como **positivo**, toda vez que su contenido garantiza el derecho a la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

QUINTO. DEL CRITERIO TÉCNICO E IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La iniciativa en análisis hace referencia e incluye anexo el Criterio Técnico emitido por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, mediante oficio SPFYA/1199/2025, en el que menciona lo siguiente:

"...

1. *La Dirección General de Egresos, emitió el siguiente:*

"DICTAMEN."

*"Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, y artículo 16 y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se emite el siguiente Dictamen: **POSITIVO**, en el entendido que el gasto adicional*

que, en su caso derive la implementación de iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, se realizará con cargo al presupuesto aprobado de la Contraloría General del Estado, en términos del artículo Cuarto Transitorio de dicha iniciativa”

2. *Por otro lado, la Dirección de Planeación, de la Dirección General de Planeación, manifestó:*

“1.-Con base en lo establecido en el PED 2021-2027, la iniciativa con proyecto de Decreto, se encuentra alineada al mismo dentro del Eje 5: Gobierno Honesto y Transparente, en la temática de "Combate a la corrupción e impunidad" desde la estrategia de "Generar acciones estratégicas que permitan vigilar el debido uso y la distribución equitativa de los recursos públicos, con transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, en todos los entes de la administración pública de Colima", así mismo, a través de líneas de acción que especifican: "Establecer líneas transversales en todas las políticas públicas estatales, con acción estructuradas y sistemáticas, para transparentar el debido uso y ejercicio de los recursos públicos y combatir la corrupción”

En mérito de lo anterior, se considera viable la iniciativa sujeta a estudio, por impactar ésta presupuestalmente de manera positiva y estar alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.”

SEXTO. CONCLUSIONES.

Los integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras consideramos que las reformas y adiciones que se proponen a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, es viable y necesaria debido a que se ajusta a las reformas constitucionales y legales en materia de protección de datos personales en posesión de las autoridades.

La nuevas Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados coinciden en mencionar que en los Estados será la Contraloría u homólogos de los poderes ejecutivos, legislativo, judicial y demás sujetos obligados quienes tengan la competencia en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de las autoridades, de manera que, con el Dictamen que se pone a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo se estaría dotando a la Contraloría General del Estado las atribuciones para que pueda ejercer funciones de control interno en el Poder Ejecutivo en las materias mencionadas.

Además, en materia de turismo, se le otorgan dos nuevas atribuciones a la Subsecretaría de Turismo para que puedan operar los sitios de interés turístico estatales y parques turísticos y puedan asegurar su conservación, vocación turística y manejo responsable, con lo que se cumpliría uno con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que es precisamente contar con espacios públicos destinados a fines culturales, deportivos, educativos, de innovación y gastronómicos, lo que habrá de propiciar una mayor convivencia social.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras resolvemos de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 193

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 52 y la fracción XVII del mismo artículo; se adicionan las fracciones XIII Bis y XIII Ter, del numeral 2, del artículo 40; y las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, con el corrimiento respectivo de la última fracción, todas del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

1. ...

2. ...

I. a la XIII. ...

XIII Bis. Operar los sitios de interés turístico estatales, muebles e inmuebles propiedad o en resguardo del gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las autoridades facultadas para su administración;

XIII Ter. Operar los Parques Turísticos del Estado, en el ámbito de su vocación turística, en coordinación con el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y demás autoridades competentes, cuando se trate

de espacios que incluyan áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, elementos de biodiversidad, ecosistemas o recursos naturales sujetos a protección conforme a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. La administración turística de estos recintos no podrá contravenir los planes de manejo, programas de conservación o declaratorias emitidas por la autoridad ambiental estatal;

XIV. a la XXII. ...

3. ...

4. ...

Artículo 52. ...

La Contraloría General es la dependencia con rango equivalente al de Secretaría, dotada de autonomía técnica y de gestión, responsable de la auditoría, fiscalización, evaluación y control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública el Estado, así como de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; competente para vigilar la actuación de las personas servidoras públicas que la integran y promover las sanciones que correspondan por responsabilidad Administrativa; cuya organización, procedimientos y atribuciones serán las que determinen las leyes, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

I. a la XVI. ...

XVII. Normar, intervenir y coordinar el proceso de entrega-recepción a la conclusión del periodo constitucional del Poder Ejecutivo, así como en los casos de sustitución de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

XVIII. a la XXVI. ...

XXVII. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

XXVIII. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

XXVIII. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

XXIX. Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía; vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital y las de gobierno y datos abiertos de la Administración Pública Estatal y Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; y

XXX. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias correspondientes deberán realizar las modificaciones necesarias a sus reglamentos interiores, así como las modificaciones a sus estructuras orgánicas, para contemplar en dicha normativa las nuevas atribuciones a ejercer.

TERCERO. Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Contraloría deberá realizar las modificaciones necesarias a los manuales y lineamientos respectivos.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, así como las modificaciones a la estructura orgánica y al ejercicio de las nuevas atribuciones conferidas a la Contraloría, deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, mediante la realización de las adecuaciones presupuestales respectivas que se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizan ampliaciones al presupuesto de la Contraloría.

La C. Gobernadora del Estado de Colima, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 06 (seis) del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Directora de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500